ILUSTRE MUNICIPALIDAD REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO Nº 1264 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 21 de Abril de 2016.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta Nº 1209 de fecha 04.04.2016 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio **"Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".**

V I S T O S :

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior año 2006.

D E C R E T O :

APRUEBASE Convenio "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal", suscrito con fecha 17.02.2016, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requínoa. Por un monto de $ 3.995.419.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.
DISTRIBUCIÓN :
Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (2)
Archivo Convenios (1)
Archivo

Servicio de Salud
Del Libertador
General Bernardo
O´Higgins

Ministerio de
Salud

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
FTR / EDU / NMR / SCR / MCA / LCS / EGQ /rap

CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 17 de Febrero de 2016, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante **"El Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 69.081.300-9, representada por su Alcaldesa Subrogante Doña Marta Angélica Villarreal Scarabello, ambos domiciliados en Comercio Nº121, Requinoa, en adelante **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".
Por su parte, el Ministerio de Salud, mediante el Decreto respectivo reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el *denominado* ***"Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local de Atención Primaria"***, que fuere aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014, instrumento que en este acto se entiende por reconocido por las partes y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que además **"La Municipalidad"** se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud a través de "**El Servicio"**, conviene en asignar a **"La Municipalidad"** recursos destinados a financiar el siguiente componente del *Programa, a saber:*

Componente 1: Calidad, Oportunidad y Continuidad de la atención: "Este componente considera la contratación de los digitadores que permita dar oportunidad a la digitación de los casos GES que sean necesarios."

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes **"El Servicio"**, traspasará a "**La Municipalidad"**, la suma única de **$ 3.995.419.-** ***(Tres millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos)*** para el cumplimiento de lo siguiente:

COMPONENTE 1	Subt. 24
CESFAM Requinoa	RRHH $ 3.995.419.-
	TOTAL $ 3.995.419.-

QUINTO: "La Municipalidad" se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

1.- Mejorar las condiciones de Calidad, Oportunidad y Continuidad de atención de los establecimientos de Atención Primaria.

Los indicadores asociados a estos Objetivos Específicos, se detallan en el anexo 1, del Programa referido anteriormente.

SEXTO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y **"El Servicio."** El sistema informático SIGGES serán la base del proceso de monitoreo y evaluación del componente.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación,** se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre del año en curso, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas por componente	**Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%**
60% y más	0%
Menos del 60%	100%

- **La segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

SEPTIMO: Los recursos serán transferidos por "**El Servicio"** a **"La Municipalidad"**, en 2 cuotas, la primera cuota correspondiente al 70 % una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio; y la segunda cuota correspondiente al 30 % Restante en el mes de octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación señalada en el ítem VII del Programa.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable y fiscalizadora a la funcionaria, doña Elizabeth González Q., en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.
No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida.

NOVENO: "**La Municipalidad"** debe tener una visión integradora y de cooperación con el Hospital de referencia local donde desarrolla sus acciones y a su vez con el Hospital base, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DECIMO: "El Servicio", requerirá a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, "**El Servicio"** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, **"El Servicio"** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DUODECIMO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello; en caso que **"La Municipalidad",** se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, esta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DECIMO TERCERO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo,**"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de marzo de 2015, que ***"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"***, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO CUARTO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2016, y terminará el 31 de diciembre del mismo año si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previos a su término.
Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO QUINTO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, para representar a **"El Servicio"** en su calidad de Director, consta del Decreto Supremo Nº 54, de fecha 24 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud; y la personería de Doña Marta Angélica Villarreal Scarabello, para representar a la Ilustre Municipalidad de Requinoa, en su calidad de Alcaldesa Subrogante, consta el Decreto Administrativo Nº 175 del 12 de febrero de 2016, del referido municipio.

DECIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "**El Servicio**", uno en poder de "**La Municipalidad**"**; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O´Higgins** y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

SERVICIO DE SALUD * LIB. BERNARDO O'HIGGINS * DIRECTOR

FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA ALCALDE

MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA